

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 ABR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 371
RAD. 002-2012-00483-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **JOHANNA CATALINA CORTES HERRERA** cesionaria de **BANCO DE OCCIDENTE** Contra **VICTOR MARIO GALLEGO AGUDELO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 ABR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 368
RAD. 033-2013-00991-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA HACIENDA MANZANA 11** Contra **PATRICIA FRANCO GOMEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 ABR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 367
RAD. 008-2004-00120-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO COLPATRIA S.A.** Contra **HERNANDO DIAZ BARONA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 ABR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 366
RAD. 023-2013-00976-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Doctor(a) CARMiÑA GONZALEZ REYES, portadora de la T. P. No.25.092 del C. S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la entidad REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A., conforme a los términos del poder conferido.

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.** Contra **NELSON MEDINA LOPEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G. P.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 ABR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 365
RAD. 012-2012-00812-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. REANUDAR el trámite de las presentes diligencias, toda vez que la parte actora solicita la terminación del presente proceso.

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **FINESA S.A.**, Contra **JIMMY ANDRES PALMA MARIN. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., con la constancia que la obligación y la garantía continua vigentes. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 ABR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 364.
RAD. 07-2014-00352-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por los demandados, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CG.P. El Juzgado; **RESUELVE:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por "COOPERATIVA COOGENESIS", en contra de **HEMERSON GARCIA PORTOCARRERO Y MARCIAL GARCIA PORTOCARRERO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.-OFÍCIESE al **JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la actora, a través de su apoderado judicial Doctor **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con la C.C. No. 94.300.301, quien tiene la facultad de recibir, previa verificación de su existencia hasta concurrencia; la suma de **\$1.058.832.00 Mcte.**, misma que no excede la liquidación del crédito (ver folios 36 y 39 C.1)

3- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

4.- Los saldos respectivos entréguense a la parte demandada, salvo que existan embargos de remanentes, caso en el cual habrá de procederse en la forma indicada en el literal subsiguiente.

5. - En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

6.- ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2016

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 ABR 2016 A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 361
Santiago de Cali, 15 ABR 2016

Visto el escrito que antecede, encuentra esta agencia judicial que fue presentado por las partes y coadyuvado solicitando se dé por terminado el presente proceso por TRANSACCION; en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **COOPERATIVA EL FUTURO LTDA** en contra de **ALFREDO CASTILLA ARAUJO** por **TRANSACCION**, tal y como consta en memorial que antecede. En consecuencia cese todo procedimiento en contra de la parte demandada.

2.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado 5° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva expedir a favor de la **COOPERATIVA EL FUTURO LTDA**; los títulos judiciales, previa verificación de su existencia, la suma de **\$5.991.383.00 M/CTE**. Se autoriza a la Dra. Yudith Carmenza Guerrero para que retire los títulos judiciales a que haya lugar, conforme a las facultades otorgadas por su mandante.

3.- NIÉGASE la solicitud de pago de depósitos judiciales a la apoderada de la parte actora, como quiera que no se encuentra facultada (ver folio 25, cuaderno No.1).

4- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

5.- Los saldos respectivos entréguese a la parte demandada, salvo que existan embargos de remanentes, caso en el cual habrá de procederse en la forma indicada en el literal subsiguiente.

6. - En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

7.- ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1511
RAD. 019-2011-01081-00

Antes de proceder a fijar nueva fecha para diligencia de remate tal y como lo solicita el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial de fecha 06 de Abril de la presente anualidad, y teniendo en cuenta que el avalúo expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro del bien inmueble objeto de diligencia de remate data del 31 de Diciembre de 2014 con vigencia hasta Enero de 2015, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte interesada a fin de que se sirva allegar con destino a este Despacho judicial, el avalúo actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2016

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 APR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1509
RAD. 0003-2012-00325-00

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial de fecha 25 de Enero de 2016 solicita se oficie nuevamente al Banco Agrario de Colombia a fin de que sirvan expedir de nuevo el reporte de depósitos judiciales por existir un error en el valor de la relación de títulos allegada; y como quiera que se observa inconsistencia entre el reporte expedido y el obtenido por el Despacho, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Banco Agrario de Colombia, para que expida a costa de la parte interesada el reporte de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de esta ejecución.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2016

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1508
RAD. 033-2014-01002-00

Visto el escrito que antecede, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito de terminación visible a folio 38 del presente cuaderno; y como quiera que el Juzgado de origen no ha comunicado si efectivamente la orden judicial impartida por este de Despacho fue efectiva en cuanto a la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante refiere, este operador de justicia previo a resolver la solicitud de entrega de títulos presentada por la demandada, dispondrá oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que sirva informar si el trámite se hizo efectivo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIESE al Juzgado 33 Civil Municipal a fin de que se sirva informar el estado del trámite dado al Oficio No.01-476 de fecha 01 de Marzo de 2016, a través del cual se comunicó la entrega de títulos judicial previa verificación de su existencia por valor de \$1.018.851.00 M/CTE a la parte demandante. Se solicita informar si los depósitos fueron pagados y cobrados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el sistema presenta inconsistencias en el reporte de títulos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2016

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1506
RAD. 031-2012-00114-00

Visto y revisado de manera detallada el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 31 de Marzo de 2016, observa el Despacho que la liquidación del crédito presentada no se encuentra acorde al mandamiento de pago que a través de providencia No.1385 fechada 13 de Marzo de 2012 (ver folio 10, cuaderno No.1) libró el Juzgado 31 Civil Municipal.

Lo anterior, por cuanto la parte demandante incluye el cobro de intereses corrientes no ordenados en el referido mandamiento. En el mismo sentido se le indica que los intereses moratorios deben liquidarse sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. **NO TENER EN CUENTA** la liquidación de crédito allegada al expediente en fecha 31 de Marzo de 2016, conforme lo señalado en precedencia.
2. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que se sirva aportar la liquidación del crédito con las correcciones de rigor y en los términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.
3. **LIQUIDASEN** las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2016

SECRETARIA

*Procuraduría General de la Nación
Oficina Municipal de Cali*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1503
RAD. 005-2011-00051-00

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento tácito que presenta la parte ejecutada, observa el Despacho que a la fecha se encuentra pendiente de que se tasan por secretaria las costas ordenadas en providencia No.006 fechada 02 de Diciembre de 2013 (ver folio 64 al 69, C.1).

En consecuencia, teniendo en cuenta que la referida petición no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NIEGUESE** por improcedente la solicitud que a través de memorial de fecha 11 de Abril de 2016, presenta la apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. **POR SECRETARIA** liquidasen las costas procesales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2016,

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016

RADICACIÓN No. 011-2014-00786-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1504

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 319 del C.G.P., córrase el respectivo traslado a la parte ejecutada del recurso de reposición presentado por la parte demandante contra la providencia No.1389 notificada en estado No.048 el día 06 de Abril de 2016, visible a folio 198 del presente cuaderno.

2.- Glóse se sin consideración el anterior memorial de fecha 28 de Agosto de 2015, como quiera que la solicitud presentada fue resuelta en providencia que antecede (ver folio 191).

CUMPLASE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2016


SECRETARIA